



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 680016000000-2008-00039 N.I. 9750**

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	EDWING JAIR AVILA GÓMEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	9750-2008-00039 10 cuadernos
DECISIÓN	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con **EDWING JAIR AVILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.525.454**.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 5 de diciembre de 2008, condenó a EDWING JAIR AVILA GÓMEZ, a la pena principal de **444 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años, como coautor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE DEFENSA PERSONAL**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 30 de marzo de 2008, por lo que lleva privado de la libertad CIENTO SETENTA Y OCHO MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de cuarenta meses dieciocho días de prisión, se tiene un descuento de pena de DOSCIENTOS DIECINUEVE MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN.



Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

## PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del interno la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, y se allega la siguiente documentación:

- Oficio 2023EE0013492<sup>1</sup>, con documentos para decidir sobre la libertad condicional del CPAMS GIRÓN.
- Resolución 421 064 del 26 de enero de 2023 del Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN, sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.
- Cartilla biográfica.
- Certificado de conducta.
- Petición de libertad del interno.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL del condenado AVILA GÓMEZ, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal beneficio.

Veamos entonces como el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su

---

<sup>1</sup> Se envía por el correo electrónico el 3 de febrero de 2023 e ingresa al Despacho el 17 de febrero del mismo año.



concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización <sup>2</sup>.

En relación con el aspecto objetivo, si bien los hechos ocurrieron el 26 de marzo de 2008, antes de la vigencia de la ley 1709 de 2014, resulta viable aplicar por favorabilidad el art. 30 de esta normativa, y que se describe en el párrafo anterior, que modificó el art. 64 del Código Penal Colombiano que exigía para acceder a la libertad condicional el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena previa valoración de la gravedad de la conducta punible, además del pago de la multa y perjuicios. En este sentido el encartado debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que para el sub lite sería de 266 MESES 12 DIAS DE PRISION, quantum no superado, si se tiene en cuenta que ha descontado 219 meses 9 días de prisión como ya se señaló.

Al amparo de lo expuesto, no es del caso en este momento entrar a lucubrar los demás presupuestos contenidos en el canon normativo en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del encartado los presupuestos que exige la ley vigente.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## **RESUELVE**

---

<sup>2</sup> Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:  
1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.  
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



**PRIMERO. - DECLARAR** que **EDWING JAIR AVILA GÓMEZ** cumplió una penalidad de **219 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

**SEGUNDO.- NEGAR** a **EDWING JAIR AVILA GÓMEZ**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

**TERCERO. - ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ**  
**Jueza**

mj



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia